



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2020-00077-00
 Demandante : Celsia E.S.A. E.S.P
 Demandado : Hospital Federico Arbeláez de Cunday

POR PRIMERA VEZ al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que no concuerdan los hechos con las pretensiones, no es claro para quien es que se pretende obtener el mandamiento de pago, su identificación, tampoco lo pretendido respecto de capital e intereses, ni en el aporte de la prueba, es decir carecen de las exigencias mencionadas en los numerales 2°, 4° y 5° del artículo 82 Código General del Proceso e inciso 2° numeral 1° artículo 85, numeral 2° artículo 84 ibídem; por consiguiente se dan los presupuestos del numeral 1° artículo 90 del Código General del Proceso, por lo tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos en acápite precedente.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará. Inciso 2° numeral 7° Art 90 ibídem.

75226-4089-001-2020-00077-00
Demandante : Celsia E.S.A. E.S.P
Demandado : Hospital Federico Arbeláez de Cunday

32

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor Mauricio Hernando Saavedra Mac Ausland como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder otorgado por su Representante Legal.

CUARTO: Notifíquese de conformidad a los parámetros señalados en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh